JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General Avda. de Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio 06800 MÉRIDA Teléfono 924 00 50 53

INFORME DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL RÉGIMEN DE PAGOS ANTICIPADOS Y EXENCIÓN DE GARANTÍAS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

Por la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se solicitó con fecha 27 de enero de 2025, la emisión de informe previo favorable acerca de la realización de pagos anticipados, así como la inclusión de la exención de garantías prevista en el proyecto de Decreto, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la tramitación de la norma citada en el encabezamiento del presente informe. Teniendo en cuenta diversas modificaciones introducidas en el proyecto de Decreto, se solicita con fecha 20 de febrero de 2025, la emisión de un nuevo informe, que sustituye al informe ya emitido de fecha 4 de febrero de 2025, por esta Secretaría General.

Se acompaña con la solicitud la siguiente documentación:

- Texto del proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras.
- Informe justificativo relativo a los pagos anticipados y exención de garantías de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de fecha 19 de febrero de 2025.

1. Normativa analizada.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.
- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura
- Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE núm.156, 14 de agosto de 2023).

2. Objeto y entidades beneficiarias.

Es objeto del proyecto de decreto analizado, establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia

Csv:	FDJEXL3UMGYB6LBQZ62KFRYLTCUXRX	Fecha	20/02/2025 19:43:51
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6



Las subvenciones que se convoquen al amparo del proyecto de decreto tienen como finalidad sufragar los gastos que conlleve el desarrollo de un proyecto de ámbito autonómico de provisión de tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato (en adelante, tarjetas o vales), canjeables por productos de alimentación y por otros englobados en la llamada asistencia material básica para familias con menores a cargo y de inclusión de medidas de acompañamiento que reciban las citadas familias, conforme viene recogido en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa Básico) aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C (2022) 9405 final, de 9 de diciembre de 2022.

Serán entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el texto analizado, las entidades del Tercer Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura.

3. Financiación y cuantía subvencionable.

Las ayudas se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que correspondan para cada ejercicio presupuestario y serán financiadas por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico), fuente de financiación FB21444M01: Programa de asistencia material básica (FSE+), cofinanciado al 90% por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, y prioridad 4. Lucha contra la privación material (Apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m) del Reglamento del FSE+ (ESO.4.13. Lucha contra la privación material)".

El coste de las acciones previstas para la aprobación de la primera convocatoria que contiene la <u>disposición adicional segunda del proyecto de decreto</u>, regula en su apartado octavo "<u>créditos presupuestarios y financiación"</u> destinándose la cuantía total de **9.251.665 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/FB21444M01/20230144 proyecto de gasto denominado "Programa Básico lucha contra la privación material severa" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2025, 2026 y 2027.

La cuantía total se distribuirá entre las citadas anualidades e importes por conceptos de gastos subvencionables:

a) Anualidad 2025, por cuantía total de 3.034.561€ que se destinarán a: un importe de 2.700.989 € para los importes de carga y recarga de las tarjetas o vales susceptibles de canjearse por los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias, un importe de 144.503 € para destinar a los gastos de realización del proyecto en concepto de retribuciones del personal que gestione directamente el Programa Básico, así como para los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas

Csv:	FDJEXL3UMGYB6LBQZ62KFRYLTCUXRX	Fecha	20/02/2025 19:43:51
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



- b) Anualidad 2026, por cuantía total de 3.083.561 € que se destinarán a: un importe de 2.744.602 € para los importes de carga y recarga de las tarjetas o vales susceptibles de canjearse por los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias, un importe de 146.837 € para destinar a los gastos de realización del proyecto en concepto de retribuciones del personal que gestione directamente el Programa Básico, así como para los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas en el artículo 3 del presente decreto y, por último, un importe de 192.122 € para destinar a los gastos de las medidas de acompañamiento.
- c) Anualidad 2027 por cuantía total de 3.133.543 € que se destinarán a: un importe de 2.789.089 € para los importes de carga y recarga de las tarjetas o vales susceptibles de canjearse por los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias, un importe de 149.217 € para destinar a los gastos de realización del proyecto en concepto de retribuciones del personal que gestione directamente el Programa Básico, así como para los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas en el artículo 3 del presente decreto y, por último, un importe de 195.237 € para destinar a los gastos de las medidas de acompañamiento.

Dicha distribución tendrá carácter estimado teniendo en cuenta la posibilidad del régimen de pagos previsto en el artículo 15 del presente decreto, la posibilidad de que exista un número menor de familias beneficiarias en la anualidad 2025, el plazo de inicio del proyecto subvencionado o cualquier otra circunstancia análoga que conlleva una ejecución menor de los créditos previstos inicialmente para la anualidad 2025. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

La cuantía individualizada máxima de la subvención a conceder para la financiación de un proyecto ascenderá al importe convocado para la vigencia de la presente convocatoria, del que una parte deberá destinarse a satisfacer los gastos de alimentos y productos de higiene incluidos en el Programa Básico, otra a financiar el resto del coste del proyecto necesario para llevar a cabo las actuaciones y otra parte se destinará al desarrollo de las medidas de acompañamiento de acuerdo con lo previsto en la convocatoria.

4. Forma de pago, exención de garantías .

El pago de la subvención se realizará en la forma prevista en el artículo 15 del proyecto de Decreto , tendrá el carácter de <u>pago anticipado</u> como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención dado el carácter de las entidades beneficiarias, la naturaleza de estas subvenciones y su fuente de financiación, estando exentas las beneficiarias de prestar garantías teniendo en cuenta el carácter de interés público y social de estas subvenciones, y en los

Csv:	FDJEXL3UMGYB6LBQZ62KFRYLTCUXRX	Fecha	20/02/2025 19:43:51
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



- 1. El abono del importe de la subvención se fraccionará en dos partes: un primer abono, correspondiente al 70 % de la cuantía de la subvención concedida, se transferirá a la entidad beneficiaria tras la notificación de la resolución de concesión y un segundo abono del 30 % restante de la cuantía de la subvención concedida una vez que la entidad beneficiaria haya gastado el 50 % con cargo al primer anticipo, previa la correspondiente justificación que se presentará con anterioridad al 30 de septiembre de la anualidad prevista en la convocatoria, inclusive.
- En todo caso, a solicitud de la entidad beneficiaria, podrá realizarse un pago único por el 100 % de la cuantía de la subvención concedida.

Cuando la correspondiente convocatoria de estas subvenciones contemple varias anualidades, dichas cuantías se entenderán siempre referidas al importe de la anualidad corriente, de manera que las cantidades anticipadas subsiguientes a la primera anualidad estará supeditada a la justificación previa de las de la anualidad anterior

Respecto a la justificación, el texto analizado establece los siguientes períodos :

- a) En relación con la **anualidad 2025**, la entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa parcial de los gastos realizados para la ejecución de las actuaciones del 2025 correspondiente a un 50 % del primer pago anticipado antes del 30 de septiembre de 2025. La presentación de la documentación justificativa por el 100 % de la cuantía de la subvención abonada con cargo al 2025, se presentará antes del 1 de abril de 2026.
- b) En relación con la anualidad 2026, la documentación justificativa parcial de los gastos realizados para la ejecución de las actuaciones del 2026 correspondiente a un 50 % del primer pago anticipado antes se presentará antes del 30 de septiembre de 2026. La presentación de la documentación justificativa por el 100 % de la cuantía de la subvención abonada con cargo al 2026, se presentará antes del 1 de abril de 2027.
- c) En relación con la anualidad 2027, la documentación justificativa parcial de los gastos realizados para la ejecución de las actuaciones del 2027 correspondiente a un 50 % del primer pago anticipado se presentará antes del 30 de septiembre de 2027. La presentación de la documentación justificativa por el 100 % de la cuantía de la subvención abonada con cargo al 2027, se presentará antes del 3 de abril de 2028.
 - El plazo para la justificación final de los gastos efectuados con cargo al proyecto subvencionado finalizará el 30 de junio de 2028, inclusive.

5. Consideraciones jurídicas.

Primera. - El presente informe es emitido en cumplimiento de lo establecido en el Resuelvo primero, apartado 4, de la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE núm.156, 14 de agosto de 2023).

Csv:	FDJEXL3UMGYB6LBQZ62KFRYLTCUXRX	Fecha	20/02/2025 19:43:51
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



Segunda. - La concesión de las ayudas reguladas en el proyecto de decreto analizado se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a lo previsto en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. - El artículo 40.1 de la Ley 6/2011, determina que *el pago de la subvención se realizará* previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Asimismo, el citado precepto en su apartado 2 establece la posibilidad de *realizar pagos a cuenta o pagos anticipados cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique*, y de conformidad con el artículo 21 de esta misma ley que determina los supuestos en los que se podrán realizar pagos a cuenta o pagos anticipados.

Este mismo apartado 2 del artículo 40 define, a su vez, que se entiende por pagos a cuenta y por pagos anticipados: "Los abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención".

Por otra parte, el artículo 21 de la ley de subvenciones autonómica dictamina que pueden realizarse pagos a cuenta o anticipados, si se prevé tal posibilidad, y en su caso, el régimen o exención de garantías, en las **bases reguladoras**, o en los convenios o actos de concesión de las que se realicen por concesión directa sin convocatoria.

La regla general prevista en la Ley de Subvenciones autonómica es la del pago previa realización del objeto de la subvención y su justificación. Sin embargo, se establecen excepciones en atención a la naturaleza de la subvención o de los beneficiarios. En este sentido, el artículo 21 de la ley de subvenciones autonómica establece que: "(...) para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, o en su defecto, en los actos o convenios de concesión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria, se requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, salvo en los supuestos relacionados en el apartado primero del precitado artículo.

A estos efectos, en relación con el régimen excepcional de pago anticipado propuesto, en el informe emitido por la *Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia* justifica dicho régimen en los siguientes motivos: "....establecer este sistema de pagos excepcional obedece a la propia finalidad de la subvención (art. 1.2 3 del decreto), esto es, sufragar los gastos que conlleve la provisión de tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato (en adelante, tarjetas o vales), canjeables por productos de alimentación y por otros englobados en la llamada asistencia material básica para familias con menores a cargo y de inclusión de medidas de acompañamiento que reciban las citadas familias, conforme viene recogido en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa Básico) aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C

Csv:	FDJEXL3UMGYB6LBQZ62KFRYLTCUXRX	Fecha	20/02/2025 19:43:51
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



Copia Electrónica Auténtica

(2022) 9405 final, de 9 de diciembre de 2022. Hay que tener en cuenta que estas subvenciones se otorgan a entidades sin ánimo de lucro y que los destinatarios finales del Programa Básico son familias con menores a cargo que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional, tratándose, pues, de acciones/prestaciones de carácter social cuya prioridad y objetivo específico es la lucha contra la privación material, según el Programa Básico."

"En relación con el régimen exención de garantías en las bases reguladoras, se propone la inclusión de la exención de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura por tratarse de entidades privadas sin fin de lucro que desarrollan proyectos o programas de acción social."

Cuarta.- Por lo que respecta al régimen de **garantías**, los beneficiarios están exentos de presentar garantías por los anticipos recibidos, recogiéndose expresamente en el artículo 15 del proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En consecuencia, una vez examinada la normativa aplicable y la documentación presentada, de acuerdo con el informe del órgano gestor, se INFORMA FAVORABLEMENTE la forma de pagos anticipados y exención de garantía establecidas en el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA, conforme con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LA SECRETARIA GENERAL

(P.D. Resolución de la Consejera de 10 de agosto de 2023 DOE núm.156 de 14 de agosto de 2023)

Csv:	FDJEXL3UMGYB6LBQZ62KFRYLTCUXRX	Fecha	20/02/2025 19:43:51
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6

